

Salvamento de voto en relación con la sentencia de 3 de agosto de 2020 (Control Inmediato de Legalidad), dictada por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, expediente No.2020-01310 (Personería de Bogotá D.C.), Magistrado ponente Alfonso Sarmiento Castro.

Con el respeto debido, me aparto de la posición mayoritaria, que declaró la improcedencia del Control Inmediato de Legalidad, por las siguientes razones.

Mediante la resolución remitida para control, la Personería Distrital de Bogotá D.C. decidió suspender *“todos los actos administrativos que se encuentran para tomar posesión de los cargos de las personas nombradas en la Personería de Bogotá, a partir de la fecha y hasta el 11 de mayo de 2020.”*

Por su parte, el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, que se invoca en la motivación de la resolución remitida para control, prevé en su artículo 6 la *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas (...)”*; con lo cual resulta claro que la resolución remitida para control es desarrollo del mencionado decreto legislativo y, por lo tanto, debió ser conocida bajo el medio de Control Inmediato de Legalidad.

En efecto, al suspender la posesión de cargos en la Personería de Bogotá, D.C. se está adoptando una decisión de suspensión de términos en la posesión de quienes se incorporan a la administración a través de concurso de méritos, en cuyo contexto la posesión es la fase culminante del proceso de selección.



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
**Magistrado**